

Finca	Polígono/Parcela	Superficie a ocupar Ha.	Propietario	Fecha acta previa			
				D.	M.	A.	H.
Huerta la Morena	65/58; 59, 70, 71, 72, 66/36	64-39-51	Nazario Aguilar Delgado	1	7	1974	19
La Sorda	65/8, 102/60	7-10-00	Rosa Delgado Ferrer	1	7	1974	12
El Coto	65/13, 14	39-69-23	Diego Ruiz González	1	7	1974	16
El Santiscal	65/54, 56, 102/0	12-20-00	Eduardo León Manjón	1	7	1974	19
El Tortilejo	39/23, 24	43-70-00	Fundación benéfico-docente «Colegio Mo- reno Bachiller»	3	7	1974	10
Venta San José	90/39, 43, 44, 45	27-70-00	José García Muñoz	3	7	1974	12
Los Cabezuelos y Concejo	66/5a, 5b, 90/30, 31	22-40-00	Isabel Jiménez Chamizo	3	7	1974	16
Concejo	68/1, 2, 69/34	11-66-66	Antonio Luis Jiménez Chamizo	5	7	1974	10
Los Majadales	41/20, 31	9-83-84	José Medina Oliva	5	7	1974	16
	Total	238 80-44					

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—4.636-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

11271 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.», por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Ilmo. Sr.: La firma «Litoprint, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de papeles de diversos tipos, utilizados en la obtención de folletos, libros y revistas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.» con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones, a cuyo efecto el artículo 1.º de la Orden de 7 de diciembre de 1973, en lo referente a productos a importar contendría:

— Papeles exentos de pasta mecánica: «offset», de gramaje superior a 80 grs.; «biblia», de gramaje inferior a 50 grs. (partida arancelaria 48.01.D.3.a.II).

— Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 60 gramos (PP. AA. 48.01.D.3.b y 48.01.D.3.c.I ó II).

— Papel estucado, mate y brillo, de gramaje superior a 80 gramos (P. A. 48.07.B.3).

— Cartones y cartulina, con una cara de pasta química blanca o blanqueada y estucada de composición restante variada (tripa: de pasta mecánica o recorte, y reverso: de pasta kraft natural, recorte color gris o pasta química blanqueada), gramaje 230 a 508 para los cartones y 230 a 360 para la cartulina (P. A. 48.07.B.3).

— Cartón bigris, a emplear como base o refuerzo de las tapas de libros composición: recorte, y gramaje: de 254 a 3.540 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles de edición, enumerados en el apartado 1.º, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A (derecho específico).

Por cada 100 kilogramos netos de los cartones y cartulina descritos en el citado apartado 1.º, utilizados como encuadernación —o refuerzo interior de las tapas— de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón o cartulina de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 4 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11272 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1974, página 9358, columna izquierda, renglón 71 y columna derecha, renglón 13, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Vivero denominado «Eulogia»». Debe decir: «Vivero denominado «Eulogia número 3»».

Donde dice: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Ces.». Debe decir: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Otero».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11273 ORDEN de 7 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre doña Emilia Fernández Mirét y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301 655 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Emilia Fernández Mirét, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción al Ordenamiento que regula los alojamientos turísticos, ha recaído sentencia en 3 de abril de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:—

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos uno mil ochocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña Emilia Fernández Mirét, contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se sancionaba a la hoy recurrente así como se declaraba la resolución del contrato de alquiler de un apartamento turístico en Sitges (Barcelona), por encontrarse dicha resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla